

hasta la última cuota trimestral vencida, se condonará el 100% de las sanciones impuestas (Multas Tributarias) y el 100% de los intereses generados.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

Artículo Quinto.- De las multas administrativas

Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el año 2014, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Periodo 2014, 2013 y 2012 tendrán un descuento de 90%.

b) Periodo 2011, 2010 y años anteriores tendrán un descuento de 95%.

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado; excepcionalmente podrá amortizar la deuda (pagos a cuenta) durante el periodo de vigencia del presente beneficio. La administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con desistirse del fraccionamiento.

5. Pagos a cuenta: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Sexto.- De la deuda tributaria y no tributaria en cobranza coactiva

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Producto de la cancelación de la deuda tributaria y/o no tributaria en cobranza coactiva, los contribuyentes y/o infractores gozarán de la condonación del 100% de los Gastos Administrativos y de las Costas Procesales.

Artículo Séptimo.- De los Fraccionamientos de deuda tributaria y no tributaria

Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento se condonará el 100% del interés moratorio y el 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 25.OCTUBRE.2014.

Artículo Octavo.- Modalidad.

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de San Martín de Porres ubicadas (Av. Alfredo Mendiola N° 179) y en las agencias municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo Noveno.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de

Gestión Documentaria y Archivo Central, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y/o reconsideraciones administrativas que hayan sido presentadas. Asimismo, en caso de haber interpuesto apelación y/o queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional, deberán entregar en Mesa de Partes del municipio copia del cargo de desistimiento presentado ante dichas instituciones.

2. Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria se condonará el 90%.

3. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

4. Si tiene como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán, los Gastos Administrativos a S/. 5.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a S/. 5.00 Nuevos Soles, por la totalidad de expedientes; condonándose las Costas Procesales y Gastos Administrativos generados por las acciones de Ejecución Forzosa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Del cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encargándose a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

Segunda: De los pagos realizados

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Tercera: De la prioridad

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante decreto de alcaldía, el señor alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

Cuarta.- Vigencia

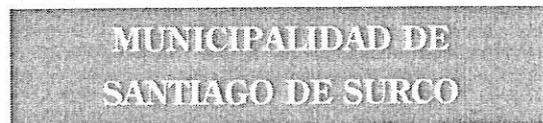
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES

Alcalde

1157571-1



Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, que suspenden la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyectos en consulta y licencia de edificación para edificios y conjuntos residenciales multifamiliares, así como de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios en diversas zonas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 26-2014-MSS

Santiago de Surco, 29 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 348-2014-GDU-MSS de fecha 21.10.2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1105-2014-SGLECU-GDU-MSS de fecha 15.10.2014 emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Informe N° 424-2014-SGPUC-GDU-MSS de fecha 16.10.2014 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 179-2014-SGGRD-GSGRD-MSS de fecha 17.10.2014 emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 133-2014-SGITSDC-GDE-MSS de fecha 17.10.2014 emitido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, el Memorando N° 532-2014-GTSV-MSS de fecha 20.10.2014 emitido por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y el Informe N° 786-2014-GAJ-MSS de fecha 21.10.2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 27972 establece que mediante Decreto de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 424-MSS, publicada el 29.04.2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la suspensión temporal de la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyectos en consulta y licencias de edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares en las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 08 etapas Álamos I y II, Urbanización Tres Álamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circunscrito por la Urbanización Álamos de Monterrico, Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, por el plazo de 06 meses;

Que, la Octava Disposición Final de la Ordenanza N° 424-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 28-2012-MSS de fecha 25.10.2012 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.10.2012 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, por el periodo de seis meses, con vigencia hasta el 30.04.13;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2013-MSS de fecha 23.04.2013 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30.04.2013 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, por el periodo de seis meses, con vigencia hasta el 31.10.13;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2013-MSS de fecha 29.10.2013 publicado en el Diario Oficial

El Peruano el 31.10.2013 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, por el periodo de un año, con vigencia hasta el 31.10.14;

Que, con Informe N° 348-2014-GDU-MSS de fecha 21.10.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga por doce (12) meses de la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS; sustentando su propuesta en el Informe N° 1105 -2014-SGLECU-GDU-MSS de fecha 15.10.2014 emitido por la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano, en el Informe N° 424-2014-SGPUC-GDU-MSS de fecha 16.10.2014 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; los cuales señalan que considerando la información brindada por la empresa SEDAPAL respecto a la problemática de deficiencia de abastecimiento de agua potable para los sectores objeto de la citada norma, respecto al proyecto de "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema Los Álamos de Monterrico Sector 296 y 297 – Surco." No han variado y por ello no podría otorgar la Factibilidad de Servicio, siendo esto un requisito para el proceso de edificación de acuerdo al Artículo 14° numeral 3) de la Ley N° 29090 — Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, asimismo, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil a través del Informe N° 133-2014-SGITSDC-GDU-MSS de fecha 17.10.2014, sustentado en el Informe Técnico N° 045-2014-RAC-SGITDC-GDE-MSS de su área técnica y el Informe N° 179 -2014-SGGRD-GSGRD-MSS de fecha 17.10.2014 de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres sustentando en el Informe Técnico N° 11-2014-SYDCG-2014, concluyen que a la fecha, desde el punto de vista de seguridad, las condiciones por las cuales se emitió la Ordenanza N° 424-MSS subsisten correspondiendo la prórroga de la misma;

Que, con Memorando N° 532-2014-GTSV-MSS de fecha 20.10.2014 de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, sustentado en el Informe N° 046-2014-MJHC-GTSV-MSS de fecha 20.10.2014 de su área técnica, concluye entre otros puntos que los índices de capacidad de la situación actual tienden a incrementarse (más congestión vehicular), siendo por ello necesario la definición de un conjunto de proyectos que permitan disminuir los impactos negativos;

Que, es necesario precisar, que el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del artículo 14° del citado Decreto Supremo, exceptúa de la pre publicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la pre publicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, habiendo sustentado la Gerencia de Desarrollo Urbano que prorrogar la vigencia de la Ordenanza se da en base a la protección de un derecho constitucional el cual es velar por la integridad y seguridad de las personas en las obras constructivas;

Que, con Informe N° 786-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el Señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 424-MSS, conforme a lo establecido por la octava Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 786-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, que suspende temporalmente la

recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta y Licencias de Edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares, así como la suspensión de la emisión de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (denominada Urbanización Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circunscrito por la Urbanización Álamos de Monterrico, la Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, hasta el 31.10.2015.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de servicios al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/CGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1157546-1

Reconocen al Asentamiento Humano Jorge Chávez como Urbanización Jorge Chávez

RESOLUCIÓN N° 724-2014-RASS

Santiago de Surco, 9 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N°179-2014-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 314-2014-SGPUC-GDU-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 502-2014-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el DS N° 2200212014, presentado por la junta de propietarios del Asentamiento Humano Jorge Chávez, distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida N° P03137033 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1 del Artículo 20º de Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; y el Artículo 43º, de la misma ley, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 3.5, inciso 3 del Artículo 79º establece como función la de reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, indica que: "En los casos de inscripción

que se efectúe en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz...";

Que, el Artículo 135º, de la Ordenanza N° 483-MSS, que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 439-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, indica que: "La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro tiene como finalidad planificar el desarrollo urbanístico del distrito, contribuir con proyectos de mejora vial, administrar y suministrar información del catastro distrital";

Que, mediante Carta S/N de fecha 25.06.2014, contenida en el DS N° 2200212014 del 30.06.2014, los dirigentes del Asentamiento Humano "Jorge Chávez", solicitan el cambio de denominación del citado Asentamiento Humano por el de Urbanización Jorge Chávez;

Que, con Informe N° 179-2014-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de cambio de denominación del Asentamiento Humano Jorge Chávez, otorgándole el reconocimiento de Urbanización Jorge Chávez, situado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima; fundando la misma en el Informe N° 314-2014-SGPUC-GDU-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene los Informes N° 036-2014-RLRCH y 27-2014-SGPUC-grp, los cuales indican que el Asentamiento Humano Jorge Chávez, se asienta sobre un área 12,085.06 m2 ubicado en el Sector 2, conformado por la Manzana A, C y D, circundado por las Urbanizaciones San Roque FAP, San Roque Civil, Cooperativa Luis Sánchez Cerro y la Vía Expresa - Av. Paseo de la República;

Que, asimismo, se indica que el A.A.H.H. Jorge Chávez, se encuentra inscrito con en la Partida N° P03137033 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; cuya independización se efectuó en virtud de la Resolución Directoral N° 702-79-CVC-6400 del 27.12.1979, que aprobó el plano perimétrico, el cual, se encuentra consolidado con lotización definida, edificaciones de carácter residencial, hasta 04 pisos de altura, con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones, con acceso por el Jr. Los Conquistadores, la Calle Los Libertadores y la Av. Paseo de la República;

Que, los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, constituyen posesiones informales posibles de formalización, asentados en terrenos del Estado o de particulares; advirtiéndose que el ámbito materia de la presente resolución ha superado dicha características y adquirido las características de una urbanización, por su población organizada, con construcciones para vivienda de hasta 4 pisos y comercios, debidamente consolidada con servicios y espacios destinados a circulación debidamente pavimentados y áreas verdes;

Que, el Informe N° 502-2014-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en atención al Informe N° 179-2014-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 314-2014-SGPUC-GDU-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se evidencia que el área Ubicada en el Sector 2 del distrito de Santiago de Surco, conocida como AAHH Jorge Chávez, se encuentra consolidado con lotizaciones definidas, edificaciones de carácter residencial, con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones, habiendo superado las características de una posesión informal de asentamiento humano, por lo que, resulta viable acceder a lo solicitado por los representantes mediante carta de fecha 30.06.2014;

Estando al Informe N° 502-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría, al Informe N° 179-2014-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 1, y 43º de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Asentamiento Humano Jorge Chávez, como URBANIZACIÓN JORGE CHÁVEZ, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima,

